

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 110013103001-2019-00618-00

Se resuelve el recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial del extremo demandante contra el auto 28 de junio de 2020, por medio del cual se dispuso a correr traslado de las excepciones de mérito y previas propuestas por el extremo demandante.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que el propósito del medio de contradicción es que:

1.- Que se revoque la decisión de correr traslado de las excepciones previas formuladas por el apoderado de la demandada, en la medida que el auto afirma en el párrafo segundo *"En consecuencia de dichos medios defensivos córrase traslado a la actora por el término legal"* (subrayo fuera de texto), y en el párrafo primero el auto dice *"Adviértase que la acusada 12 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA contestó el libelo, formulando excepciones previas y de fondo; igualmente, demandó en reconvencción a la reclamante PINELEC LTDA"*. (Subrayo fuera de texto).

2.- Que se revoque la decisión de abstenerse de pronunciarse sobre la admisión o no, de la demanda de reconvencción, en tanto el auto atacado afirma en el párrafo tercero *"Sobre la reconvencción, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno -de ser el caso."*

Adicionalmente y como quiera que se cuenta con el escaso término de cinco (5) días para pronunciarnos respecto de las excepciones de fondo, solicito se adicione el auto indicando que el traslado a la demandante de las excepciones de fondo, propuestas por el demandado, se surta mediante la entrega como mensaje de datos a mi correo electrónico [hugovidm@gmail.com](mailto:hugovidm@gmail.com), de la contestación de la demanda, o en su defecto se permita mediante un link en el documento de traslado de la demanda, acceso adicha contestación para poder pronunciarme a tiempo y ejercer correctamente el derecho de defensa de mi patrocinada.

Por último, debo expresar que no envío copia de este escrito al Abogado de la demandada, por cuanto desconozco la contestación de la demanda, sin embargo lo remito al correo electrónico de la demandada, a efectos de que ella se lo de a conocer. En todo caso habrá traslado de este recurso de reposición.

#### CONSIDERACIONES

1.- Sabido es en la judicatura que el recurso de reposición es el mecanismo de defensa a través del cual las partes pueden manifestar al juez que emitió determinada providencia las inconformidades que tienen frente a las decisiones allí contenidas, a efectos de que sea el mismo funcionario quien verifique los

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

fundamentos de su determinación, y de ser el caso, modifique la orden allí contenida.

2.- En contraste, para el catedrático Fernando Canosa Torrado, el Recurso de Reposición hace parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuya misión específica que el Juez que emitió la decisión la revoque, enmiende o reforme su equivocación. Dicha posibilidad permite atacar las providencias interlocutorias y de sustanciación<sup>1</sup>.

3.-Dicho lo anterior, denota esta judicatura que el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra ausente de fundamentación fáctica y jurídica que ponga en evidencia el supuesto desacierto en el que incurrió esta judicatura. Es más, nótese que no refirió la equivocación con la cual tropezó el despacho, pues su exposición se centró en indicarle al juzgado como debería decidir.

4. Al caso, es importante referir que el acto jurídico del traslado de las excepciones de mérito cumple con el propósito de que el demandante solicite pruebas adicionales<sup>2</sup>, para ello la ley procesal dispuso un término de 5 días; concomitante el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por Covid-19, dispuso mediante el Decreto Nacional 806 de 2020, en su artículo 9º que:

*“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

***De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia”.*** (Subraya fuera de Texto).

Igual suerte corre el traslado de las excepciones previas, las cuales cuentan con un término de traslado de 3 días según lo referido por el numeral 1º del artículo 101 del CGP.

---

<sup>1</sup> Libro: Los Recursos Ordinarios en el Código General Del Proceso. Autor Fernando Canosa Torrado. Pag. 251. Editorial Doctrina y Ley Cuarta Edición.

<sup>2</sup> CGP Artículo 370. Pruebas adicionales del demandante. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

4.1 Conforme a lo anterior, la solicitud enervada por el accionante referente a que las excepciones propuestas por el demandado le sean remitidas por correo electrónico, no resulta en ninguna forma justificante para promover el recurso de reposición que orquestó, pues para ello la ley consagró las formas de enteramiento aun en las condiciones de aislamiento en las que nos encontramos. Para el propósito deseado pudo solicitar a la secretaría del Juzgado la remisión de dichas piezas procesales a su e-mail una vez hubiera cobrado ejecutoria la providencia atacada, sin necesidad de retardar el trámite del proceso.

5.- Finalmente, frente a la decisión del Juzgado de manifestarse respecto a la demanda de reconvención, se indica al togado recurrente que la misma no resulta caprichosa, pues al respecto de ella se cumplirá su calificación una vez transcurran los términos de traslados de las excepciones propuestas por el extremo demandado. Adicionalmente la decisión adoptada es discrecional del Juez y de ninguna manera constituye una falencia o error que sea sujeto de reposición.

Conforme a las anteriores consideraciones, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** MANTENER INCÓLUME el auto del 28 de junio de 2020 según lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO.** Por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia, proceda a contabilizar el término de traslado otorgado a la parte demandante y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda respecto a la demanda de reconvención.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Hernán Augusto Bolívar Silva', written in a cursive style.

**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

**(2)**

JR

Estado 35 de 30/04/2021